

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-24-2023

ESTADO No. 204

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220068100	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OCEAS CASTILLO CASTILLO	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620220070100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620220082400	Verbal	RUBIELA GOMEZ GARCIA	CONSORCIO CCA SAS	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620220096900	Ejecutivo Singular	BANCO W S.A.	APD. JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230058400	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA JURIDICA NACIONAL LTDA	APD. ANGELA MARIA VELASCO VILLANI	Auto decreta acumulación OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230069100	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	JAQUELINE LARRAHONDO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230076600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230089200	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO RESIDENCIAL BATIK P.H.	APD. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230094600	Otros	ALEJANDRO OCAMPO AMADOR	APD. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ	Auto resuelve pruebas pedidas OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230101200	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES ECHEVERRY FRANCO	APD. HAROLD TABARES GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230101200	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES ECHEVERRY FRANCO	APD. HAROLD TABARES GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230102900	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO ANAYA CHICA	APD. VICTOR HUGO ANAYA CHICA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230103200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI	APD. CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230103200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI	APD. CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230109700	Monitorio	OPTIMUS LATINOAMERICA S.A.S.	APD. ANDERSON RIASCOS DAZA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230110500	Ejecutivo Singular	LEARNING SYSTEM INC SAS	APD. ISABELLA IIBARRA IBAÑEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230110800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230110800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1

76001400302620230111200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230111200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230111400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1
76001400302620230111400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/11/2023		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-24-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4318
VERBAL
RADICACION No. 2022-00681-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Dado que la Dra. Julie Stefanni Villegas no es la actual apoderada judicial de la parte demandante, dispone la Instancia agregar a los autos la petición por ella signada, sin ninguna consideración.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4308
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00701-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

AGRÉGUESE sin consideración alguna el memorial de cesión de derechos del acreedor presentado en esta instancia, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante Auto No 3886 del 26 de octubre de 2022, publicado en estados electrónicos del 27 de octubre de 2022, fue rechazada la demanda promovida por **Scotiabank Colpatría S.A.** contra el señor **Herson Hernández Cifuentes** por la no subsanación en debida forma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [204](#) DE HOY [24 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4315
VERBAL

RADICACIÓN No. 2022-00824-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede signado por el apoderado actor, encaminado a la notificación por correo electrónico de la sociedad demandada Consorcio CCA S.A.S., considera la Instancia que no se ha acreditado que la misma haya acusado recibo de la copia del auto No. 2397 del 7 de julio de 2023 a través del cual se admitió la demanda. La constancia allegada en ninguna parte indica que la referida pieza procesal estuviera anexa al aviso y que de dicha providencia se notificara dicha sociedad.

Recuérdese que para el efecto, importante es velar porque la empresa de correo relacione los documentos enviados para impedir que se pueda estructurar una causal de nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **204** DE HOY **24 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

**A. No. 4316
EJECUTIVO**

Radicación No. 2022-00969-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de noviembre de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede, dispone la Instancia aceptar la renuncia que del poder otorgado por el Banco W S.A., hiciera el doctor José Alejandro López Cárdenas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **204** DE HOY **24 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4309
ACUMULACION PROCESO
RADICACIÓN. 2023-00584-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la petición de acumulación de procesos que antecede, y en aplicación de lo establecido en el artículo 464 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** la acumulación del presente proceso ejecutivo singular promovida por la Compañía Jurídica Nacional S.A.S., en contra del señor **Fredy Ospina Orejuela**.
- SEGUNDO:** **OFÍCIESE** al Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Transitorio) para que de forma inmediata remita a este Juzgado, con destino al proceso de la referencia, el ejecutivo No. 11001400306420180069200 que se adelantan en ese estrado judicial en contra del señor Fredy Ospina Orejuela.
- TERCERO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **Carlos Enrique Patiño García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.573 y tarjeta profesional No. 113.550, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.
- CUARTO:** **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, conjuntamente con el auto No. 3274 del 06 de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 463, 291 y S.S. del C.G.P.; advirtiéndole que dispone un término de diez (10) días para proponer excepciones.
- QUINTO:** **SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de proceso ejecutivo, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Fíjese el edicto conforme a lo previsto en el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 8.782.525.00

TOTAL \$ 8.782.524.00

SON : OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4219

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00691-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

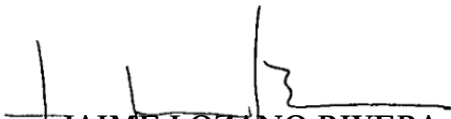
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

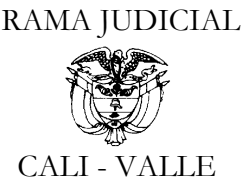
AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.731.305.00

TOTAL \$ 1.731.305.00

SON : UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL, TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4220
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00766-00



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [204](#) DE HOY [24 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4317
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-0892-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble propiedad de la demandada Gloria Milena Aracila Gómez, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

Decretar el Secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada Gloria Milena Arcila Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.655.371, ubicado en la Carrera 138 No. 4-133, Condominio Residencial Batik-Propiedad Horizontal-, Casa 81 (Tipo A) , distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-1013780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad, a quienes se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 042

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES
MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS
COMISORIOS DE LA CIUDAD DE CALI-REPARTO.**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO	:	EJECUTIVO RAD. 76 001 400 3026 2023 00892 00
DEMANDANTE	:	CONDominio RESIDENCIAL BATIK P.H NIT. 901.393.715-1
APODERADA	:	ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA C.C.No. 34.515.344 T.P. No. 83.690 C.S.J.
DEMANDADA	:	GLORIA MILENA ARCILA GOMEZ C.c.No. 1.130.655.371

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

1º.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

2º.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.

INSERTOS:

BIEN INMUEBLE MATERIA DE SECUESTRO :

Se trata del bien inmueble propiedad de la demandada Gloria Milena Arcila Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.655.371, ubicado en la **Carrera 138 No. 4-133, Condominio Residencial Batik-Propiedad Horizontal-, Casa 81 (Tipo A) , distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-1013780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4345
JURISIDICCION VOL
RAD. 2023-00946-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Para continuar con el trámite que corresponde en este proceso de jurisdicción voluntaria, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A CONVOCAR a la parte actora para que concurra personalmente a la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C. G. P., el Despacho ordena que se practiquen las siguientes pruebas:

Pruebas de la Parte Actora:

- Pruebas Documentales: Téngase como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder los documentos aportados con la demanda.

Pruebas de Oficio:

- Incorpórese la certificación de inscripción de registro civil expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de JUAN ANTONIO PEREZ LOPEZ Hoy JUAN ANTONIO FERREIRA.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término para que se aporte las pruebas, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 4216
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-01012-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la señora María Mercedes Echeverry Franco, mayor y vecina de esta ciudad, en contra de la señora Luz Adriana Ortiz Barragan, de similares condiciones civiles para con la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$42.300.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 001, con fecha de exigibilidad el día 18 de julio de 2019.
- b).-Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente, sobre la anterior obligación, coridos a partir de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconozcáse* personería suficiente al Dr. Harold Tabares González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.852 y Tarjeta Profesional No. 320.318 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 290 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4217
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01012-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO *Decretar el embargo y retencion* previa de los dineros que posea la demandada Luz Adriana Ortiz Barragan, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.882.289, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 74.067.300,00 pesos m/cte.

TERCERO : Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas FRM238 , indíquese al apoderado actor que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

Oficio Circular. 2257

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: MARIA MERCEDES ECHEVERRY FRANCO
C.c.No. 43.420.335
DDA: LUZ ADRIANA ORTIZ BARRAGAN
C.c.No. 66.882.289

RAD. 760014003026 2023 01012-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Luz Adriana Ortiz Barragan, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.882.289, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$74.067.300.oo pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.
Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. I. No. 4218

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-01029-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del señor Víctor Hugo Anaya Chica, mayor y vecino de esta ciudad, en contra del señor Salvador Hinestroza Perlaza, de similares condiciones civiles para con el demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$1.360.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. HSE-20140, con fecha de exigibilidad 5 de septiembre de 2021,

b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, causados sobre la anterior obligación, a partir del 6 de septiembre de 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Respecto al embargo de la mesada pensional de demandado, la Instancia, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 157 del C.S.T., dispone denegar dicha medida, dado que la misma solo aplica a favor de Cooperativas, Fondos y Banco Popular.

TERCERO: *Reconózcase* personería suficiente al señor Víctor Hugo Anaya Chica, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.070, para actuar dentro del presente asunto en su propio nombre y representación.

CUARTO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado, en la forma prevista en el art. 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [204](#) DE HOY [24 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer

Cali, 23 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZLAEZ HOYOS
Secretario

No. 4311
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-01032-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- PRIMERO :** *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del Conjunto Residencial San Felipe del Lili, legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Hernando Acosta, mayor vecino de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
- a).- Por la suma de \$220.00.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 31 de diciembre de 2022.
 - b).- Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 31 de enero de 2023.
 - c).- Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 28 de febrero de 2023.
 - d).- Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 31 de marzo de 2023
 - e).- Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 30 de abril de 2023.
 - f).- Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 30 de abril de 2023.
 - g).- Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 31 de mayo de 2023.
 - h).- Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 30 de junio de 2023.
 - i).- Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 31 de julio de 2023.
 - j).- Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 31 de agosto de 2023.
 - k).- Por la suma de \$282.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración causada a partir del 1º hasta el 30 de septiembre de 2023.

- l).- Por la suma de \$675.665.00 pesos M/cte., por concepto de saldo de la cuota extraordinaria de administración causada en marzo de 2023.
- ll).- b).- Por la suma de \$858.166.00 pesos M/cte., por concepto de honorarios.
- m).- Por los intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual sobre cada una de las anteriores cuotas de administración ordinaria y extraordinarias, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se efectúe el pago total de las mismas.
- n).- Por las costas *Se Resolverá Oportunamente*.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. César Augusto Chamorro Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.517.427 y Tarjeta Profesional No. 322.229 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4312
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01032-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo* del bien inmueble propiedad del demandado Hernando Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.360, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-894445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención previa* de los dineros que posea el demandado Hernando Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.360 en cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósitos, o cualesquier otra suma de dinero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 9.118.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

Oficio No. 2259

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE
DEL LILI. Nit. 900.671.112.-1
DDO: HERNANDO ACOSTAS. C.c.No. 1.144.148.360

RAD. 76.001.4003026-2023-01032-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble propiedad del demandado Hernando Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.360, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-894445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 2260

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE
DEL LILI. Nit. 900.671.112.-1

DDO: HERNANDO ACOSTAS. C.c.No. 1.144.148.360

RAD. 76.001.4003026-2023-01032-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósito, bonos acciones o cualquier otra suma de dinero tenga a su nombre el demandado Hernando Acostas, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.148.360 en dicha entidad.. **Limítese el embargo a la suma de \$ 9.118.000.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 393, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4344
MONITORIO
RAD. 2023-01097-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Como se observa que la demanda **Declarativa Especial Monitoria** reúne los requisitos exigidos en los artículos 420 y 421 del CGP, el Juzgado habrá de admitir su trámite. Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Declarativa Especial Monitoria de Única Instancia instaurada por OPTIMUS LATINOAMERICANA S.A.S contra ALBA ALICIA HURTADO ACEVEDO.
- SEGUNDO:** **REQUIERASE** a la demandada ALBA ALICIA HURTADO ACEVEDO para dentro del plazo de días (10) pague a OPTIMUS LATINOAMERICANA S.A.S las siguientes sumas de dinero:
- Factura N° 522**
- **\$240.650** por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- Factura N° 574**
- **\$240.650** por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 21 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- Factura N° 602**
- **\$240.650** por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 06 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- Factura N° 838**
- **\$255.089** por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 05 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Factura N° 840

- **\$255.089** por concepto de capital.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Factura N° 874

- **\$255.089** por concepto de capital.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 21 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

- Adviértase a **ALBA ALICIA HURTADO ACEVEDO** que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en forma **personal**, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **diez (10) días** para que exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la referida deuda.

QUINTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **ANDERSON RIASCOS DAZA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.4366
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-01105-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por **Learning System INC S.A.S.**, contra la señora **GELEEN VANESA GARRIDO ALVARADO**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1. Liminarmente, la instancia observa que el poder especial adjunto no relaciona el título ejecutivo que se pretende ejecutar, debiendo estar determinado y caramente identificado al tenor de lo expuesto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2. En igual medida, la instancia detecta que en el acápite de notificaciones se relacionada como parte demandada a la señora Johana Patricia Sanabria Remolina, describiendo seguidamente información para notificación personal, razón por la cual, la parte actora deberá aclarar el nombre de la parte demandada y corroborar si los datos de notificación corresponden a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4367
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01108-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Finandina S.A. BIC**, en contra de la señora **Dally Xiomara Narváez García**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$5.842.812 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré desmaterializado No 17661536 suscrito el 10 de marzo de 2023.
- .-Por la suma de \$2.693.095 correspondiente al interés corriente causados y pactados en el Pagaré desmaterializado No 17661536 anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de octubre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.847.616 de Cali, y Tarjeta Profesional No 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **204** DE HOY **24 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4368
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01108-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **DALLY XIOMARA NARVAEZ GARCIA C.C. 1.144.158.719**, en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$13.316.015** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien mueble, vehículo automotor identificado con placa VQY23E, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **DALLY XIOMARA NARVAEZ GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No **1.144.158.719**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [204](#) DE HOY [24 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

Oficio Circular No.2582

Señores
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860051894-6
DEMANDADA: DALLY XIOMARA NARVAEZ GARCIA C.C.1.144.158.719
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01108-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Dally Xiomara Narváez García** identificada con la cédula de **1.144.158.719**, en las cuentas corrientes, ahorros, a su favor y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO SERFINANZA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO CITIBANK, FINANCIERA AMERICA, BANCO CORBANCA, BANCO COMPARTIR, BANCO BANCAMIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$13.316.015** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4369
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01112-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, en contra del señor **José Alirio Duque Villa**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- .- Por la suma de \$66.313.813 pesos moneda corriente, por concepto de capital Insoluto incorporado en el Pagaré No 1112880771 diligenciado el día 09 de octubre de 2023.
- .-Por la suma de \$11.909.050 correspondiente al interés corriente pactado en el Pagaré No 1112880771 diligenciado el día 09 de octubre de 2023.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de octubre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.627.362 y Tarjeta Profesional No. 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 204 DE HOY **24 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4370
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01112-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **José Alirio Duque Villa** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.112.880.771** en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, encargos fiduciarios y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$122.027.666** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [204](#) DE HOY [24 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

Oficio Circular No. 2583

Señores
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO DUQUE VILLA C.C.1.112.880.771
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01112-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **José Alirio Duque Villa** identificado con la cédula de **1.112.880.771**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, encargos fiduciarios a su favor y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO BBVA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$122.027.666** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4371
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01114-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco de Occidente**, en contra del señor **Duberney González Rodríguez**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$9.699.272 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No S/N suscrito el 27 de septiembre de 2022, el cual respalda las obligaciones No. 406255756739289 y No. 4899253453117740
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de octubre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Puerta Sinistra Abogados S.A.S., identificada con Nit.900.271.514-0 para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido, a través de sus abogados inscritos.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [204](#) DE HOY [24 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4372
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01114-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado el demandado **DUBERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.005.896.109** en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$15.130.865** moneda corriente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS Servicio Occidente de Salud S.A., para que informe quien es el empleador de la demandad, salario, y dirección de la empresa del demandado **DUBERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ**, vale decir, deberá allegar constancia que presentó el Derecho de Petición, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso segundo del artículo 173 del código ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **204** DE HOY **24 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

Oficio Circular No. 2584

Señores
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: DUBERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. 1.005.896.109
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01114-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Duberney González Rodríguez** identificado con la cédula de **1.005.896.109**, en las cuentas corrientes, ahorros, a su favor y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$15.130.865** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario